

Causa n° 1008/2011 (Civil). Resolución n° 920 de Corte de Apelaciones de Concepcion, de 4 de Enero de 2012

Fecha de Resolución: 4 de Enero de 2012

Emisor: Corte de Apelaciones de Concepcion - Segunda

Id. vLex VLEX-366593482

Link: <https://app.vlex.com/#vid/-366593482>

Texto

Contenidos

Foja:127

Ciento Veintisiete

Concepcion, cuatro de enero de dos mil doce.

Visto:

A fs.13 dona P.A.S.J., egresada de derecho, domiciliada en Avenida San Sebastian 476, departamento 501-A, Concepcion, interpuso recurso de proteccion en contra de la Universidad San Sebastian, representada por su rector don R.R.J., ambos domiciliados en Campus Tres Pascualas, calle General Cruz 1577, Concepcion, el cual fundo exponiendo que desde marzo de 2000 es alumna de la carrera de derecho, egresando el 21 de diciembre de 2004; que desde marzo de 2005 a mayo de 2010 se dedico a trabajar en regimen de jornada completa, y a inicio del ano 2009 la Universidad le dio la posibilidad de retomar la carrera y rendir el examen de grado, debiendo para ello validar estudios por el lapso de un ano cursando seis ramos, informandosele que tendria tres oportunidades para rendir su examen.

Explico que con fecha 6 de marzo de 2009 cancelo la matricula y arancel, otorgandosele la factura correspondiente y haciendosele entrega al mismo tiempo de un Contrato de Prestacion de Servicios Educacionales de Alumnos Antiguos. Habiendo cumplido sus obligaciones, el 19 de mayo de 2011 ingreso solicitud de examen de grado en la Oficina de Titulos y Grados, enterandose el 27 del mismo mes a traves de dona M.A.P., administrativa de esa oficina, que sus notas no se encontraban ingresadas en registro academico de la Universidad; el 6 de junio la Universidad le informa que solo tiene el acta de aprobacion de la asignatura de Procedimientos Declarativos.

Posteriormente, y solucionados los problemas de registro de notas, se le dio fecha para rendir su examen el 28 de junio de 2011, el cual reprobó.

Senalo que el 5 de julio de 2011 se entrevistó con el profesor J.J.C. con el fin de solicitar nueva fecha para su examen, quien solo le dio respuestas ambiguas y que estudiaría su situación.

Hizo presente que el 14 de julio de 2011 se entrevistó con el director de la carrera don C.S., en presencia del secretario académico señor F.M., donde se le senala que no tiene mas oportunidades para rendir el examen de grado, y, posteriormente, dona M.A.P. le informa lo mismo, haciendo mención del Decreto de Rectoría NDEG26/2008, de 24 de junio de 2008, del cual solo le lee el artículo 7DEG, estimando que este no se aplicaba a su caso.

Senalo que tiene antecedentes que la alumna M.J.V. validó estudios el año 2008, quien después de rendir por primera vez su examen de grado, elevó solicitud de nueva fecha, la que le fue concedida para el 14 de julio de 2011, lo que demuestra la arbitrariedad en el proceder de la Universidad.

Con fecha 2 de agosto, continuo relatando, envío cartas notariales solicitando nueva fecha a la jefa de Títulos y Grados dona A.S., al Jefe de Registro Académico señor M.A., y al Director de la carrera de derecho don C.S., sin haber tenido respuesta hasta la fecha, agregando que desde fines del mes de julio estuvo tratando de obtener entrevista con el decano X.A.S., la cual pudo concretar el 12 de agosto por teléfono, quien le manifestó que debía estarse a la respuesta que le diera la carrera.

Refiriéndose al derecho manifestó que entre recurrente y recurrida se ha celebrado un contrato que puede denominarse de prestación de servicios educacionales, el cual impone obligaciones a ambas partes, y, en lo que a ella respecta, cumplió con obtener la calidad de egresada de la carrera de derecho, naciendo por ello su derecho a exigir la rendición de su examen de grado, el cual le fue reconocido solo por una vez, siendo que en el contrato se estipulaba que la rendición fuese en tres ocasiones.

Pero aunque las partes no hubiesen extendido el crédito a rendir examen en tres ocasiones, esa posibilidad de todas maneras debía entenderse como una cosa inherente a la obligación de examinar a la egresada, y ello por la simple razón que en el sistema universitario chileno se le otorga al alumno la opción de rendir el examen a lo menos en tres ocasiones, costumbre que encuentra su razón en lo dispuesto en el [artículo 1546](#) del [Codigo Civil](#), y la Universidad no puede ir contra esa norma, no por infracción de la costumbre, sino por infracción a la ley del contrato.

De allí nace su derecho a exigir a la recurrida la prestación de examinarla hasta en tres oportunidades.

En cuanto a las garantías constitucionales vulneradas, senalo la del artículo 19 NDEG24, porque su derecho a ser examinada en tres oportunidades constituye un crédito del cual es propietaria, de manera que la negativa de la Universidad a fijarle nueva fecha para el examen importa la violación de la ley del contrato y la comisión de un acto arbitrario por no existir un criterio racional y objetivo que la justifique.

Asimismo, anadio, la conducta de la Universidad infringe el numeral 2DEG del articulo 19, esto es, la igualdad ante la ley, ya que no se le da un trato igualitario en relacion con los demas alumnos egresados y reprobados en su examen de grado.

Solicito que esta Corte adopte las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, especialmente, se declare su derecho a ser examinada por la Escuela de Derecho de la Universidad San Sebastian, sede Concepcion, hasta por tres veces, y en lo concreto, se le permita rendir su examen por segunda vez, con costas.

Informando a fs.102 en representacion de la Universidad San Sebastian, el abogado don Patricio Mella Cabrera expreso que la recurrente tiene efectivamente la calidad de egresada de la carrera de derecho y, tal como lo indica la reglamentacion de la Universidad, tiene tres oportunidades para rendir su examen de grado dentro de un plazo de tres anos. Al concluir esa etapa presento solicitud de validacion, la que fue cumplida sic).

Explico que la reglamentacion de la Universidad resulta de la aplicacion del Reglamento de Docencia de Pregrado y el Reglamento de la Carrera de Derecho, indicando que en el caso del reglamento de pregrado acompaña el anterior (año 2009), el que fue modificado por el de 2 de agosto de 2010.

Senalo que, como lo reconoce la recurrente, ella adquirio la calidad de egresada y dejo transcurrir tres anos para rendir su examen de grado, por lo que debio cumplir exigencias adicionales. Luego, rindio examen de grado, el cual reprobó, por lo que le es aplicable el articulo 7DEG del Reglamento de la carrera de derecho, aprobado por Decreto de Rectoria NDEG26/2008, de 24 de junio de 2008, que dispone que "Si un egresado reprueba el examen de grado, en tres oportunidades, debera cursar durante un semestre una asignatura del area de derecho civil, una del area de derecho procesal que indique el Comité de Carrera, y la asignatura de derecho procesal penal, para rendir su examen por unica y ultima vez, conforme al Reglamento de Docencia de Pregrado. En caso de reprobó alguna de ellas, no podra rendir el examen por cuarta vez".

Asi las cosas, indico, de acuerdo con este Reglamento, vigente al momento de realizar la recurrente su proceso de validacion para tener derecho a rendir examen por ultima vez, el cual reprobó, la Universidad se ha limitado a dar cumplimiento a su propia reglamentacion. Anadio que la norma es tambien recogida por el articulo 53 del Reglamento de Docencia de Pregrado aprobado por Decreto de Rectoria NDEG95/2009 de 27 de noviembre de 2009.

Hizo presente que el articulo 7DEG fue modificado por el articulo 61 del Reglamento de Docencia de Pregrado aprobado por Decreto de Rectoria NDEG44/2010 de 2 de agosto de 2011, el que transcribe, y este le concede el derecho a solicitar una ultima oportunidad para rendir el examen, por lo que esta circunstancia hace desaparecer cualquier arbitrio (sic) respecto de la recurrente.

Enfatizo que el pretendido derecho de propiedad conculcado, que la recurrente explica en extensas consideraciones en el parrafo denominado "El Derecho", deja en evidencia el caracter controversial de su tesis, siendo jurisprudencia firme que las cuestiones sobre aplicacion e interpretacion del contrato requieren ineludiblemente un procedimiento declarativo para su resolucion.

Indico que la recurrente agoto dos oportunidades para rendir su examen, pero aun tiene el derecho que le otorga el articulo 61 antes mencionado, debiendo ella ajustarse a ese procedimiento.

En suma, arguyo, amen de no existir ilegalidad y arbitrariedad en la conducta de la Universidad San Sebastian, el proceso academico de la recurrente no ha concluido y aun puede pedir una ultima oportunidad para su examen, asi como tampoco exhibe un derecho claro, indubitado e indiscutido, ya que se postula un derecho a rendir examen en tres oportunidades, lo que esta contemplado en los Reglamentos de la Universidad.

Pidio el rechazo del recurso.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el acto que se reprocha de ilegal y arbitrario por la recurrente lo constituye la negativa de la recurrida a fijarle nueva fecha para rendir su examen de grado en la carrera de derecho, no obstante que la reglamentacion le permite repetirlo hasta en tres oportunidades.
- 2) Que en su informe la recurrida manifesto que la recurrente habia reprobado en dos oportunidades dicho examen, pero que el proceso academico aun no habia concluido, pues le quedaba la posibilidad de solicitar por ultima vez una nueva fecha para ese efecto, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 61 del Reglamento de Docencia de Pregrado.
- 3) Que la propia recurrida, de acuerdo a lo expresado precedentemente, esta reconociendo que la recurrente tenia tres oportunidades para rendir su examen de grado. Sin embargo, yerra cuando sostiene que ya lo habia hecho en dos oportunidades, pues no hay prueba de que asi hubiese ocurrido, y, por el contrario, la propia recurrente senalo haber reprobado el examen en una sola oportunidad, esto es, el 28 de junio de 2011, no habiendo podido repetirlo dada la negativa de la recurrida a fijarle nueva fecha para ello.
- 4) Que el articulo 7DEG del Reglamento de la Carrera de Derecho, vigente a la fecha en que la recurrente valido sus estudios y celebros contrato de prestacion de servicios educacionales con la Universidad, estipula que el egresado que reprueba su examen de grado en tres oportunidades, debera cursar durante un semestre una asignatura del area de Derecho Civil, otra del area de Derecho Procesal y la asignatura de Derecho Procesal Penal, para poder rendir nuevamente dicho examen; que en caso de reprobar alguna de tales asignaturas, no podra rendir el examen de grado por cuarta vez.

Como se puede apreciar, dicha norma no es enteramente aplicable al caso de la recurrente, pues ella estuvo por mas de tres años egresada sin llevar adelante el procedimiento academico para rendir su examen de grado, debiendo por ello, como lo senalo la recurrente, cumplir requisitos adicionales para concretar ese objetivo, a fin de rendirlo por primera vez, como fue cursar determinados ramos de la carrera durante un año, lo que efectivamente cumplio.
- 5) Que, sin embargo, el espiritu de la regla del articulo 7DEG del Reglamento antes mencionado, pone en evidencia que, cualquiera que sea la situacion academica del

egresado, son tres oportunidades, e incluso, una cuarta, cumpliendo requisitos adicionales, que tiene un egresado de la carrera de derecho para rendir el examen de grado. La regla la reitera el artículo 53 del Decreto de Rectoría NDEG95/2009; a su vez el artículo 61 del Decreto de Rectoría NDEG44/2010, dispone que dicho examen puede repetirse hasta por tres veces.

Lo expuesto se encuentra en concordancia con lo manifestado en su informe por la recurrida en orden a que un egresado, como en el caso de la recurrente, tiene tres oportunidades para ser examinado.

De este modo, al negarse la recurrida a fijarle una nueva fecha a la recurrente para rendir ese examen, pues de otra manera no habría recurrido de protección y se comprueba con la falta de respuesta a sus solicitudes notariales que en copia obran a fs.10, 11 y 12, ha obrado ilegal y arbitrariamente, ya que su propia reglamentación académica le permite a esta, en caso de ser reprobada, rendirlo hasta en dos oportunidades más, conducta que sin duda atenta contra su derecho constitucional de propiedad sobre sus derechos emanados del contrato de prestación de servicios educacionales, especialmente en lo que dice relación con su derecho a terminar la carrera a fin de obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas.

En cuanto a la infracción de la garantía constitucional de igualdad ante la ley, no existen en estos autos antecedentes que demuestren el hecho que sirve de sustento a esta alegación de la recurrente.

Por estos fundamentos y lo prevenido en los [artículos 1545](#) del [Codigo Civil](#); 19 NDEG24; y 20 de la [Constitucion Política de la Republica](#) y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales, se acoge el deducido por dona P.A.S.J. y, en consecuencia, se dispone que la Universidad San Sebastian, sede Concepción, deba adoptar las providencias del caso para que rinda su examen de grado en la carrera de derecho hasta en dos oportunidades más conforme a su reglamentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

R. del M.E.A.A..

No firma el Ministro Jaime Solís Pino por encontrarse con licencia médica, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo.

Rol NDEG1.008-2011.